

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/209
15 de mayo de 2007

(07-1993)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

Proyecto de noveno informe anual¹

A. INTRODUCCIÓN

1. En su reunión del 15 y el 16 de octubre de 1997, el Comité MSF adoptó un procedimiento provisional para la vigilancia del proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales, tal como se estipula en el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF. Posteriormente, el Comité revisó este procedimiento en octubre de 2004.² El Comité decidió prorrogar la aplicación del procedimiento provisional de vigilancia por otro período de dos años en julio de 1999 y de nuevo en julio de 2001, y en junio de 2003 volvió a prorrogar el procedimiento provisional por 36 meses.³ El 28 de junio de 2006, el Comité acordó prorrogar el procedimiento provisional de forma indefinida, y examinar su funcionamiento como parte integrante de su examen periódico del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo en virtud del párrafo 7 del artículo 12.⁴ El próximo examen periódico se realizará en 2009, y a partir de entonces cada cuatro años.

2. El Comité ha adoptado ya ocho informes anuales sobre el procedimiento de vigilancia.⁵ En esos informes se resumen varias cuestiones relativas a las normas que el Comité ha examinado y las respuestas recibidas de las organizaciones de normalización pertinentes.

B. CUESTIONES NUEVAS

3. Desde la adopción del octavo informe anual, [no] se han planteado nuevas cuestiones en el marco de este procedimiento. [Actualícese en función de la reunión de junio de 2007.]

C. CUESTIONES ANTERIORES

4. Desde la adopción del octavo informe anual, [no] se han celebrado más debates sobre ninguna cuestión planteada anteriormente en el marco de este procedimiento. [Actualícese en función de la reunión de junio de 2007.]

¹ El presente documento se ha preparado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² G/SPS/11/Rev.1.

³ G/SPS/14, G/SPS/17 y G/SPS/25.

⁴ G/SPS/40.

⁵ Distribuidos con las firmas G/SPS/13, G/SPS/16, G/SPS/18, G/SPS/21, G/SPS/28, G/SPS/31, G/SPS/37 y G/SPS/42.

D. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS INSTITUCIONES DE NORMALIZACIÓN

5. En la reunión que el Comité celebró en octubre de 2006, el representante del Codex Alimentarius recordó al Comité la decisión adoptada por la Comisión del Codex Alimentarius de eliminar el procedimiento relativo a la notificación de la aceptación por los Miembros de la utilización de las normas del Codex. La principal razón para eliminarlo era que creaba una dicotomía entre las normas del Codex sujetas a la aceptación de los miembros del Codex y las normas que éstos no utilizaban de forma sustancial. Se había mantenido un debate sobre los procedimientos o medidas o instrumentos nuevos que podían introducirse para atender al deseo de los miembros del Codex de vigilar la utilización de las normas del Codex. Una propuesta a este respecto era que los comités regionales de coordinación del Codex incluyeran un punto permanente en su orden del día con respecto a la utilización de las normas del Codex y textos afines en los planos nacional y regional. La secretaría del Codex envió una circular a todos los miembros del Codex, que contenía un cuestionario relativo a los puntos siguientes: 1) la utilización de las normas del Codex y textos afines en los planos nacional y regional; 2) la no utilización de las normas del Codex y textos afines; 3) cualesquiera dificultades con que tropezaran los miembros del Codex al utilizar las normas del Codex y textos afines; 4) la pertinencia de las normas del Codex como base para la armonización; y 5) cualesquiera otros problemas comerciales y sanitarios relacionados con la normalización (documento G/SPS/GEN/727).

[Actualícese en función de la reunión de junio de 2007.]
